



REGLAMENTA EL ARTICULO 72° DE LA LEY DE CONTABILIDAD

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER

DECRETO N° 3159

SANTA FE, 03 NOV 1993

VISTO:

El expediente N° 00301-0023305-1, del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por el cual se gestiona la reglamentación del artículo 72° de la Ley de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que ello se origina como consecuencia de la magnitud de los montos que surgen por la aplicación del régimen de descuento en los haberes de los agentes provinciales, de aquellas cuotas societarias, mensualidades, etc., que el Poder Ejecutivo ha autorizado;

Que la liberalidad con que han sido tratadas las autorizaciones solicitadas han generado que un número considerable de entidades, entre las que se encuentran organizaciones gremiales, mutuales, cooperativas, compañías de seguros, casas de comercio, etc., cobren sus servicios, ventas y/o cuotas de afiliación a través de descuentos de los haberes de los agentes estatales;

Que conforme a la normativa vigente dicha operatoria origina una serie de responsabilidades, tanto para la Administración Provincial como para sus agentes liquidadores y/o pagadores, emergentes de las liquidaciones de haberes y retenciones sobre los mismos;

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se ha expedido sobre la necesidad de reglamentar dicho sistema en salvaguarda de los intereses de los agentes públicos provinciales;

Que por tales circunstancias se estima procedente propiciar la reglamentación del sistema relacionado con los descuentos sobre los haberes de los agentes provinciales; aplicando un criterio restrictivo, con el fin de evitar un excesivo incremento de entidades autorizadas, tales como casas de comercio, compañías de seguros, cooperativas, etc.; limitando las autorizaciones a aquellas asociaciones vinculadas a organizaciones gremiales;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Establécese que toda autorización concedida o que se conceda para retener por planillas de sueldos a los funcionarios y/o agentes de la Administración Pública Provincial, cuotas de asociación, de financiación, o por cualquier otro concepto, solo será aplicable si la entidad solicitante suscribe con la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el correspondiente convenio, conforme al modelo que como [anexo "A"](#), forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a reglamentar, como requisito para la aplicación de los descuentos a que se hace referencia el artículo precedente, las garantías a exigir a las entidades que cuenten con la correspondiente autorización.-

ARTICULO 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1° aquellos descuentos derivados de la aplicación de Leyes Nacionales y/o Provinciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo y cuotas de afiliación gremial.-

ARTICULO 4°.- Establécese que los servicios administrativos solo darán curso a los descuentos que presenten las entidades autorizadas por el Poder Ejecutivo y que hayan cumplimentado las exigencias que por los artículos precedentes se establecen, sólo en el caso de que expresamente sean autorizados por los funcionarios y/o agentes involucrados, mediante nota cuyo modelo como [anexo "B"](#) forma parte integrante del presente decreto.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 5°.- Establécese que las entidades que se detallan en [planilla anexa "C"](#) al presente decreto, por los conceptos que en la misma se detallan, deberán suscribir el citado convenio dentro de los treinta días de notificado el presente y presentar dentro de los treinta días posteriores, las autorizaciones de todos los agentes y/o funcionarios conforme a lo prescripto en el artículo anterior. En caso contrario quedará automáticamente derogada la autorización oportunamente otorgada.-

ARTICULO 6°.- Limitase la cantidad máxima de códigos a autorizar por entidad, a la necesaria para imputar los conceptos exceptuados en el artículo 3° del presente decreto, más dos para otros rubros.-

ARTICULO 7°.- Establécese que las entidades que se detallan en [Planilla Anexa "D"](#), que integra el presente, deberán en un plazo máximo de 6 (seis) meses, canalizar a través de los Sindicatos o Mutuales que cuenten con la respectiva autorización, los descuentos correspondientes a sus prestaciones. Vencido dicho plazo, caducará automáticamente la autorización conferida oportunamente a la misma.-

ARTICULO 8°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y al Tribunal de Cuentas de la Provincia a adoptar el presente régimen para la administración de los recursos que reciben del Tesoro Provincial.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-